



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 03896 del 22 de diciembre de 2016, "Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción", advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director de Desarrollo Aeroportuario y apelación ante el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **25 DE ENERO DE 2017**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **31 DE ENERO DE 2017** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGELA MOTTA MANRIQUE



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. RN696670686CO

Fecha de Envío: 17/01/2017 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7700.00 Orden de servicio: 7001253

Datos del Remitente:

Nombre: AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AEROPUERTO EL DORADO- DIR. ADMITIVA P1 PROCESOS CONTRACTUALES Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HUGO ALEXANDER ROLDAN Ciudad: QUIBDO Departamento: CHOCO
Dirección: CALLE 24 32 A 143 BARRIO JARDIN CARRETERA QUIBDO PACURITA Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/01/2017 06:16 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
16/01/2017 09:43 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/01/2017 02:33 PM	PO.QUIBDO	En proceso	
20/01/2017 04:48 PM	PO.QUIBDO	DEVOLUCION (DEV)	



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN690732626CO

Fecha de Envío: 28/12/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7700.00 Orden de servicio: 6936059

Datos del Remitente:

Nombre: AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AEROPUERTO EL DORADO- DIR. ADMITIVA P1 PROCESOS CONTRACTUALES Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HUGO ALEXANDER ROLDAN Ciudad: QUIBDO Departamento: CHOCO
Dirección: CALLE 24 32 A 143 BARRIO EL JARDIN CARRETERA QUIBDO PACURITA Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/12/2016 05:53 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
27/12/2016 09:14 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/12/2016 04:17 PM	PO.QUIBDO	En proceso	
13/01/2017 04:42 PM	PO.QUIBDO	DEVOLUCION (DEV)	

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

22 DIC. 2016

(# 0 3 8 9 6)

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 27 ordinales: 4, 6, 7, 8,9 y 10 del Decreto 260 de 2004, y la Resolución No. 00024 del 09 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizará la propiedad privada y los derechos adquiridos, pero con prevalencia del interés público sobre el interés particular, y en el artículo 95, se establece como deber de los ciudadanos colombianos, "*Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*"

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

De conformidad con lo establecido en la ley 336 de 1996, al desarrollar el Estatuto Nacional del Transporte dispone en su Artículo 68 que : "El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará ejerciéndose **exclusivamente por las normas del Código de Comercio**, libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte; por **el Manual de Reglamentos Aeronáuticos** que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y por los tratados, convenios, acuerdos y prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicados por Colombia."

Es así como el Artículo 2º, del Decreto 260 de 2004, establece que la AEROCIVIL, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la aviación del Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional. Le compete la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, le **corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país**, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos, de su propiedad y los de propiedad de la Nación.

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 03896)

22 DIC. 2016

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

El Código de Comercio en sus Artículo 1823, y 1824, establecen expresamente la prohibición de adelantar construcciones o plantaciones sin previo concepto de la autoridad aeronáutica en las zonas de despeje en razón a que la vulneración de esta normatividad por parte de las Accionadas pone en riesgo la seguridad aérea del Aeropuerto, en razón a que es la Aeronáutica quien debe conceptuar sobre la altura máxima de las construcciones en la superficie de despeje o cono de aproximación.

Que el Capítulo IV –RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS- del Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago, USA y aprobado por el Gobierno Colombiano mediante la Ley 12 de 1947, establece como finalidad ".Definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante una serie de superficies limitadoras de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos puedan proyectarse en el espacio aéreo".

Que según el artículo 1823 del Código de Comercio, le corresponde a la autoridad aeronáutica determinar las superficies de despeje y la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se encuentren en dichas superficies de despeje y en concordancia con el artículo 1824 Ibídem, no se podrán levantar construcciones o plantaciones sin permiso previo otorgado por la autoridad aeronáutica.

Que de acuerdo con lo anterior, la existencia de construcciones que sobrepasan las superficies de que trata el artículo 1823 del Código de Comercio, constituye un obstáculo para la normal operación aérea y pone en inminente peligro la seguridad de las aeronaves en vuelo y por supuesto de las personas que se encuentran a bordo de las mismas, constituyendo un grave riesgo para la seguridad aérea y aeroportuaria.

Que el numeral 14.3.4 de la parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) determina que la UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar a constituirse en un obstáculo, o generar la presencia de aves.

Que el numeral 14.3.4.4.5 del RAC, establece que los obstáculos prohibidos y/o que de cualquier manera entorpezcan la navegación aérea, serán removidos o demolidos dentro del plazo señalado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. "a) El propietario o responsable de la existencia de un obstáculo prohibido dentro del contorno de un aeródromo, debe removerlo o demolerlo dentro del plazo que le señale la Aerocivil. Si no lo hiciere así podrá hacerlo el explotador o propietario del aeródromo, sin que por este hecho se haga responsable de los daños o indemnizaciones que puedan surgir. De todas maneras, la remoción o demolición del obstáculo corre a cargo del propietario del mismo". "c) Si el dueño o responsable de la existencia del

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 0 3 8 9 6)

22 DIC. 2016

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

obstáculo no lo hiciere, la Aerocivil expedirá la autorización correspondiente para hacerlo, con la colaboración de las autoridades locales competentes. De todas maneras, el valor de la remoción o demolición corre a cargo del propietario o responsable del obstáculo".

Que el numeral 14.3.4.4.6 del referido reglamento, manifiesta que la calificación del obstáculo prohibido en las zonas de servidumbres, así como su remoción o demolición, se hará por resolución motivada, a petición de parte o de oficio.

Que el señor HUGO ALEXANDER ROLDAN propietario de la cancha de futbol sintética no ha solicitado a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil autorización para la construcción e instalación de la mencionada infraestructura ubicada en la superficie de transición de la pista 13-31 del Aeropuerto El Caraño de Quibdó Choco, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 180-32032.

De tal manera que se evidencia que la construcción adelantada por el señor HUGO ALEXANDER ROLDAN identificado con C.C. No. 98.672.724, supera la altura máxima permitida por las normas aeronáuticas la cual atenta contra la Seguridad Aérea en el Aeropuerto El Caraño de la Ciudad de Quibdó Choco.

Que la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de acuerdo con la inspección efectuada el día 19 de octubre de 2016 por el funcionario John Damián Méndez Silva con Cargo técnico Aeronáutico al sitio de la obra estableció la posición de la cancha de futbol sintética y que esta se encuentra ubicada en la superficie de transición del Aeropuerto El Caraño de Quibdó, por lo cual la cancha sintética infringe los márgenes de elevación permitidos.

La nueva cancha de futbol sintética construida es una estructura de construcción tradicional con bases y columnas en concreto armado y su base o piso es una placa de la misma tipología, con cerramiento perimetral seccionada en 4 partes iguales de 2.2 metros de altura, la primera en malla metálica eslabonada y las otras tres en malla de fibra o nylon, cuenta con seis postes o mástiles de alumbrado, uno en cada esquina con una luminaria y dos en la parte central del perímetro con dos luminarias cada uno. Sus medidas son:

Dimensiones 45.0 x 33.0 metros

Altura cerramiento 8.8 metros

Altura mástiles o postes 10.5 metros

Elevación o Cota placa superior 68.9 msnm

En la posición geografía y características de la cancha de futbol sintética respecto de la infraestructura aeroportuaria, ésta infringe los márgenes de elevación establecidos en el Reglamento Aeronáutico de Colombia - RAC Parte 14 y penetra la Superficie Limitadora de Obstáculos.

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO
(# 03896)

22 DIC. 2016

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

Con la prolongación de la pista a 1800 metros y puesta en marcha es necesario trasladar las ayudas visuales luces PAPI a la nueva posición, así como también los equipos antena Glide Slope que hace parte del Instrument Landing System – ILS. Con base en cálculos estimados por el concesionario es latente la posibilidad de que estos equipos puedan verse afectados en su funcionamiento por la nueva construcción cancha sintética.

Que no obstante lo anterior el señor HUGO ALEXANDER ROLDAN propietario de la cancha sintética de futbol, no adelantó gestiones orientadas a la obtención de la licencia de construcción, omitiendo de esta manera el cumplimiento de la normatividad aeronáutica y la protección de que debe ser objeto las superficies limitadoras de obstáculos superficie horizontal del mencionado Aeropuerto El Caraño de Quibdó Choco, la cual pone en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 ordinal 8 del Decreto 260 de 2004 la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL cumplirá entre otras, la función de expedir las autorizaciones de obras colindantes a la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Que el Gobierno Nacional tiene la facultad de prohibir, condicionar o restringir por razones de interés público la utilización de espacios tal y como lo prevé el artículo 1778 del Código de Comercio.

Que teniendo en cuenta el antecedente expuesto y debido a que la construcción del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 180-32032 cancha sintética ubicada en la superficie de transición del Aeropuerto El Caraño de Quibdó Choco cuyo propietario es el señor HUGO ALEXANDER ROLDAN ha omitido el cumplimiento de la normatividad Aeronáutica toda vez que El vértice más próximo de la cancha de futbol sintética, se encuentra a 275.4 metros de la base menor de la aproximación y 6.8 metros por encima de la elevación actual de la pista en el umbral Cabecera 31. Con la infraestructura y operación actual, es decir una longitud de 1400 metros, la cancha de futbol sintética, infringe las alturas máximas permitidas penetrando la superficie de aproximación en su primera sección y la de transición; lo anterior sin considerar el cerramiento en malla (8.8 metros de altura) y los mástiles o postes que alcanzan una altura de 10.5 metros sobre la placa, infringiendo aún más las alturas permitidas conforme al RAC. Conforme al estudio y considerando la Normatividad vigente, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, la cancha de futbol sintética es considerada un obstáculo para el Aeródromo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO
(# 03896)

22 DIC. 2016

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Calificar como **obstáculo prohibido** la construcción de la cancha sintética de futbol adelantada por el señor *HUGO ALEXANDER ROLDAN identificado con C.C. No. 98.672.724*, ubicada en la superficie de transición de la pista 13-31 del Aeropuerto El Cariño de Quibdó, que de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad y que en el Sistema Geodésico Mundial (WGS84) corresponde a *la posición en este sistema Latitud 05°41'06.13" N Longitud 76°38'01.68" W*.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al señor HUGO ALEXANDER ROLDAN propietario de la cancha sintética de futbol ubicada en la superficie de transición de la pista 13-31 del Aeropuerto El Cariño de Quibdó identificado como obstáculo prohibido en el artículo primero de la presente resolución, la remoción y/o demolición de la torre de comunicaciones.

Dicha remoción debe efectuarse al día siguiente de la ejecutoria de la presente resolución.

"PARAGRAFO. *En el evento de que no se efectúe la remoción y/o demolición de los obstáculos prohibidos, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil procederá a ello sin que por este hecho se haga responsable por los daños o indemnizaciones que puedan surgir conforme lo establecido en el artículo 1826 del Código de Comercio."*

ARTICULO TERCERO La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil supervisará y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución. Cualquier contravención a la misma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución, a través del Grupo de Asistencia Legal al propietario de la cancha sintética de futbol señor HUGO ALEXANDER ROLDAN en la Calle 24 No. 32-A-143 Barrio El Jardín carretera Quibdó -Pacurita en la ciudad de Quibdó Choco.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Alcalde de Quibdó Choco para que en uso de las facultades policivas que la ley le otorga, haga cumplir lo dispuesto en el artículo. 2º de la presente Resolución, en el evento en que el propietario una vez notificado y vencido el término concedido para cumplir lo dispuesto incumpla con la orden impartida.

República de Colombia

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

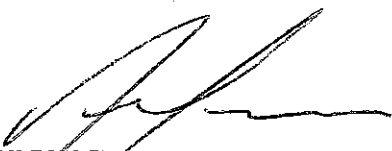
(# 03896)

22 DIC. 2016

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante el Director de Desarrollo Aeroportuario y el de apelación ante el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **22 DIC. 2016**
Dada en Bogotá a los


ANDRES JULIAN IDARRAGA RODRIGUEZ
Director Desarrollo Aeroportuario

Preparó: Carlos Mauricio Guevara / Oscar Hernández
Grupo Inspección de Aeropuertos


Revisó: ALEJANDRA VALENZUELA


ANDRES JULIAN IDARRAGA RODRIGUEZ
Director de Desarrollo Aeroportuario